



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Martes 2 de Julio de 2024

NÚM. 89

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAVINDA, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA No. 37

Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

En Chavinda, Michoacán con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:25 trece horas con veinticinco minutos del día 14 catorce de septiembre del 2022 dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Sesiones, Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, los ciudadanos integrantes de H. Ayuntamiento 2021-2024, para celebrar Sesión Ordinaria, los C. Jaime Silva Gil, Presidente Municipal; C. Patricia Espinoza Barajas, Síndica Municipal; y, los Regidores, Lic. Lucero Azucena Maciel Ramírez, Ing. Juan José Olvera Alvarado, J. Jesús Hernández Olivo, C. Teresita Soledad Romero Reyes, Prof. J. Jesús Mercado Alviso, C. Elizabeth Gutiérrez García, Edelmira Maravilla Flores. Con fundamento en el artículo 64 Fracc. IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, preside la Sesión Ordinaria de Cabildo el Presidente Municipal a fin de desahogar los asuntos bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- *Con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los numerales 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Síndica Municipal, C. Patricia Espinoza Barajas, pone a consideración del Cabildo, analizar y en su caso aprobar, el «Bando de Gobierno Municipal».*
- 6.- . . .
- 7.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Punto Número Cinco.- Acto continuo en uso de la palabra la Síndica Municipal, C. Patricia Espinoza Barajas, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los numerales 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, pone a consideración del Cabildo, analizar y en su caso aprobar, el «Bando de Gobierno Municipal».

ACUERDO NÚMERO 056

Por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento, presentes en la sesión, se aprueba, la modificación al «**Bando de Gobierno Municipal de Chavinda, Michoacán**». Se comisiona al C. Rafael Ramos Ochoa, Secretario del Ayuntamiento, para dar seguimiento y cumplimiento al presente Acuerdo, para que un tanto del mismo sea presentado al Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo para su respectiva publicación.

.....
.....
.....

Punto Número Siete.- Asuntos Generales. No hubo.

No habiendo más asuntos a tratar siendo las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos se da por terminada la presente sesión el día de su inicio, siendo válidos los acuerdos en la misma y firmando la presente Acta para su legal y debida constancia los que en ella intervinieron.

C. Jaime Silva Gil, Presidente Municipal.- C. Patricia Espinoza Barajas, Síndica Municipal.- C. J. Jesús Hernández Olivo, Regidor.- C. Teresita Soledad Romero Reyes, Regidora.- Ing. Juan José Olvera Alvarado, Regidor.- C. Elizabeth Gutiérrez García, Regidora.- Prof. J. Jesús Mercado Alviso, Regidor.- C. Edelmira Maravilla Flores, Regidora.- Lic. Lucero Azucena Maciel Ramírez, Regidora.- C. Rafael Ramos Ochoa, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

Con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 177, 178, 179, 180, 181 y 182 Capítulo XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se presenta a consideración de los miembros del Ayuntamiento, el siguiente Bando de Gobierno Municipal:

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

**TÍTULO PRIMERO
DEL AMBITO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El Municipio de Chavinda, Michoacán, se regirá en su jurisdicción, atendiendo a lo ordenado en el presente Bando, que es de observancia general para todos los habitantes del mismo,

sujetando su régimen interno a lo dispuesto por el artículo 115 numeral II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 123, numeral IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; el Capítulo XXXIV, artículos 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los reglamentos, lineamientos, acuerdos y resolutivos que emita el Ayuntamiento con base en sus atribuciones y demás ordenamientos legales de observancia general, aplicables en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Chavinda, Michoacán, está investido de personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 3. El presente ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene por objeto, establecer las normas reglamentarias de gobierno, las sanciones aplicables, la autoridad competente para imponerlas y los medios de impugnación.

ARTÍCULO 4. El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Honorable Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los habitantes, los vecinos y visitantes o transeúntes del Municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**CAPÍTULO II
DE LOS SÍMBOLOS**

ARTÍCULO 5. El Municipio tendrá como símbolos representativos, el Nombre y el Escudo.

ARTÍCULO 6. El nombre del Municipio es Chavinda, y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades que la Ley establece.

ARTÍCULO 7. El escudo oficial tiene las siguientes características: Consta de 6 partes:

- I. Superior izquierdo: se encuentran representadas las 3 haciendas que según datos históricos dieron origen al municipio: La Hacienda del Valle de Chavinda, Hacienda de San Juan Guaracha y La Hacienda de las Cruces;
- II. Superior derecho: se encuentra manifestado el ideal y más noble aspiración de los habitantes del Municipio: La Educación, entendida ésta como el elemento transformador que vendrá a dar a la comunidad el impulso que la proyecte a mejores formas de vida en el futuro;
- III. Inferior Izquierda: se encuentran simbolizada las actividades recreativas que cotidianamente se realizan tanto en la cabecera municipal como en las comunidades rurales;
- IV. Inferior Derecha: Trabajo; las labores del campo, la confección de prendas de vestir y la práctica de la ganadería. Se observa además, cinco estrellas que simbolizan los aproximadamente quinientos años de existencia del

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

municipio;

- V. El escudo se encuentra rodeado por dos reatas que son quizá el motivo por el que más se conoce al municipio, tanto en el país como en el extranjero: Las Reatas de Lázaro «Chavindas» de gran calidad y finura de sus acabados; y,
- VI. En la parte superior del escudo y coronándolo, se observa la torre y parte de la fachada frontal de la iglesia; y no es mera casualidad que se encuentre ahí, puesto que para los Chavindences, la Iglesia ha jugado un papel de primerísima importancia en su vida y evolución. De ahí precisamente que se haya inscrita en el escudo la leyenda: «UNIDOS POR EL TRABAJO Y LA FE CRISTIANA.»

ARTÍCULO 8. El escudo oficial del Municipio se utilizará por las dependencias de la Administración Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 9. El escudo municipal no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial. Salvo que medie permiso expedido por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISION POLÍTICA

ARTÍCULO 10. El territorio del Municipio de Chavinda, Michoacán, cuenta con una superficie de 151.55 kilómetros cuadrados y representa el 0.25 % por ciento de la superficie del Estado.

Se localiza al noroeste del Estado, en las coordenadas 20°00'26" de latitud norte y 102°27'33" de longitud oeste, a una altura de 1,567 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Pajacuarán e Ixtlán, al este con Zamora y Tangamandapio, al sur con Tangamandapio y al oeste con Villamar. Su distancia a la capital del Estado es de 180 kms.

ARTÍCULO 11. El territorio del Municipio, conservará la extensión y límites territoriales que hasta hoy ha tenido conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 12. La división política del Municipio, está constituida por:

- I. Una cabecera municipal que lleva por nombre Chavinda; y
- II. Seis encargaturas del orden que llevan por nombre:
 1. La Esperanza.
 2. La Cuestita.
 3. El Tepehuaje.
 4. Magallanes.
 5. San Juan Palmira.
 6. La Soledad.

ARTÍCULO 13. La autoridad municipal podrá designar Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten, a juicio del

Presidente y/o Ayuntamiento Municipal, debiendo implementar el Reglamento respectivo con apego a las bases normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales.

CAPÍTULO IV

DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14. Se consideran vecinos del Municipio a las personas nacidas en el mismo y que radican en su territorio.

ARTÍCULO 15. Las personas no nacidas en el Municipio pueden adquirir la vecindad si cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Que tengan residencia comprobada por 6 meses como mínimo; y,
- II. Por manifestar expresamente; antes del tiempo señalado en el inciso anterior, ante la autoridad municipal competente, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal, previa comprobación de haber renunciado ante la autoridad municipal a su anterior vecindad.

ARTÍCULO 16. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, de acuerdo a lo que establece el artículo 12, fracciones I, II, y III, Capítulo IV, de la Ley Orgánica Municipal, asentándola en el padrón municipal.

La vecindad en el Municipio no se pierde:

- I. Cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 17. Los ciudadanos vecinos del Municipio gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones que están establecidos en el artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

- I. Votar y ser votados y votados para los cargos de elección popular municipales;
- II. Proponer ante el Ayuntamiento el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, con el objeto de organizar el gobierno municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;
- III. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;
- IV. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con

probidad, la información que se les solicite para el mismo fin, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales;

- V. Desempeñar los cargos de Concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los concejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;
- VII. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- VIII. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- IX. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades;
- X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;
- XI. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del Municipio y de los centros de población en que residan;
- XIII. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XIV. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- XV. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente;
- XVI. Enviar a sus hijas e hijos o menores de edad bajo su custodia a cursar la Educación Básica;
- XVII. Las vecinas y vecinos del Municipio en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, respetando

los principios de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- XVIII. Constituir un consejo ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,
- XIX. Las que determinen esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Y todos aquellos derechos y obligaciones que se deriven de los reglamentos municipales y de los acuerdos que emita el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, además de los siguientes, contemplados en este Bando de Gobierno:

I. Derechos:

- a) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales;
- b) Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de esta; siempre que dichas peticiones se presenten por escrito, de manera pacífica y con apego a las normas legales establecidas;
- c) Recibir o hacer uso de los servicios públicos e instalaciones municipales;
- d) En caso de cometer infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sancionado mediante un procedimiento simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios para ser oído en defensa;
- e) En caso de ser detenido por las fuerzas de Seguridad Pública Municipal, recibir un trato respetuoso y ser puesto de inmediato a disposición de la Autoridad competente para definir su situación jurídica; y,
- f) Todos los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

II. Obligaciones:

- a) Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales legalmente constituidas, y cumplir con las Leyes, reglamentos y disposiciones que norman la vida municipal;
- b) Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las Leyes de la materia. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos,

- derechos y contribuciones aprobados por el Ayuntamiento y/o el Congreso del Estado;
- c) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridas en los casos de siniestros y alteración del orden;
- d) Asistir cuando se trate de personas analfabetas al Centro de Alfabetización más cercano de su domicilio, para recibir la instrucción elemental;
- e) Hacer saber a la Autoridad Municipal, la existencia de actividades que contaminen el ambiente, peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos;
- f) Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- g) Inscribirse en el padrón de la Junta de Reclutamiento en caso de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional, así como los remisos;
- h) Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar la fachada de estos;
- i) Mantener y cuidar las condiciones y características del Centro poblacional, así como los inmuebles que por sus características se consideren históricos y que existan en el municipio;
- j) Denunciar ante las Autoridades Municipales, los abusos que cometan comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanitarias en el ejercicio de sus actividades;
- k) Denunciar ante la Autoridad Municipal, las construcciones realizadas sin la licencia o contrarias a lo establecido en la reglamentación municipal; y,
- l) Contribuir con la Autoridad Municipal al control de la tala clandestina y el abigeato, denunciando a quienes participen en estos hechos ilícitos.
- III. Usar debidamente las instalaciones y servicios públicos municipales; y,
- IV. Todos aquellos que les otorguen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 20. Son obligaciones de los visitantes, respetar las leyes federales, estatales y reglamentos municipales, así como las disposiciones generales que el municipio emita.

CAPÍTULO V DE LOS PADRONES

ARTÍCULO 21. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros de población:

- I. Padrón Municipal de Vecinos;
- II. Registro Municipal de Establecimientos Comerciales Industriales y de Servicios;
- III. Registro Municipal de Ganado;
- IV. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- V. Padrón Catastral del Municipio de Chavinda;
- VI. Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional; y,
- VII. Registro de Infractores del Bando de Gobierno Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 22. El Municipio de Chavinda, Michoacán, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que deberá residir en la cabecera municipal, con la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito municipal le otorgan, se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y cuatro Regidores electos por principio de mayoría relativa y hasta tres regidores electos por el de principio de representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento una vez instalado legalmente como lo establece la Ley Orgánica Municipal, ejercerá las

ARTÍCULO 18. Son visitantes del municipio, todas aquellas personas que estén de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 19. Son derechos de los visitantes:

- I. Gozar de la protección de las leyes y reglamentos municipales;
- II. Obtener orientación y auxilio que requieran de parte de la autoridad municipal;

atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos municipales, debiendo observar que la población queda debidamente informada de la instalación del nuevo Ayuntamiento así como las autoridades auxiliares.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 25. El Ayuntamiento Constitucional de Chavinda, Michoacán funcionará de conformidad con lo establecido en el capítulo VIII, artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 26. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, informando de ello al Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar. Si el suplente no se presentara se informará igualmente al Congreso del Estado para que designe a quienes deban suplirlos.

Los miembros del Ayuntamiento que falten a las sesiones o reuniones de trabajo, sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a cinco días de su salario.

ARTÍCULO 27. Los acuerdos tomados, por el Ayuntamiento, se harán constar en acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados, sin omitir los datos que sus miembros quieran hacer constar en ella. Estas actas serán archivadas, por duplicado en un libro encuadernado y foliado, y al ser aprobadas, las firmarán todos los miembros del Ayuntamiento, independientemente del sentido de su voto. Con una copia del acta y de los documentos relativos a la misma se formará un expediente anual, debidamente encuadernado.

ARTÍCULO 28. Los miembros del Ayuntamiento que participen en las sesiones, no podrán abstenerse de votar. Cuando algún miembro del Ayuntamiento vote en contra de los acuerdos o resolutivos tomados en los términos de ley, o no esté de acuerdo en algún aspecto particular de los acuerdos o resolutivos referidos, deberá expresar los motivos y las razones de su desacuerdo y éstos quedarán asentados en el acta a la que se refiere el artículo 27 de este Bando.

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento ejercerá sus funciones de gobierno a través de acuerdos y Resolutivos emanados de las reuniones de Ayuntamiento.

- I. Se tendrá por acuerdo:
 - a) Aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento relativas a la organización del Trabajo del propio Ayuntamiento o de sus comisiones, estableciendo, en el acuerdo de referencia, el procedimiento que se instrumentará para desahogar un determinado asunto; y,
 - b) Los que fijan la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específico de carácter

público, y para las casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales.

- II. Se tendrá por resolutivo, aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, en uso de las facultades que expresamente tenga conferidas por la Ley. Los resolutivos estarán sujetos a las siguientes formalidades y usos:
 - a) Se emitirán mediante el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes, previo dictamen de la Comisión que corresponda;
 - b) Tendrán por objeto la expedición o reforma de los reglamentos, manuales y lineamientos necesarios para el funcionamiento efectivo y eficiente de la Administración Pública Municipal y para la oportuna y diligente atención de los asuntos que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
 - c) Se emitirán también para contratar empréstitos o celebrar actos jurídicos que comprometan económicamente a la Hacienda Pública Municipal por un plazo mayor al período de gobierno municipal; y,
 - d) Para enajenar bienes que formen parte del Patrimonio Municipal y cualquiera otro asunto en el que se requiera una votación por mayoría calificada.

ARTÍCULO 30. Para desahogar los asuntos públicos de la municipalidad, examinar y proponer soluciones a los problemas, así como vigilar que se ejecuten las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo, las cuales se integrarán de manera plural, para garantizar una mejor participación y una mayor transparencia en el uso de los recursos públicos.

Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal. Las comisiones municipales serán las establecidas en la Ley Orgánica Municipal, y coadyuvarán al mejor desempeño de las funciones de la Administración Municipal.

Los integrantes de las comisiones deberán someter a la autorización del Ayuntamiento su Programa Anual de Actividades, el cual deberá comprender la lista de los programas específicos a realizar, en los cuales se harán constar los objetivos que se pretende cumplir, las metas por alcanzar y los nombres de los regidores responsables de su ejecución.

Los integrantes de las comisiones presentarán al Ayuntamiento informes trimestrales durante los primeros 10 días naturales de los meses de abril, julio, octubre y un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Ayuntamiento vigilará que a las comisiones se les dote de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, tendrá las atribuciones establecidas en el capítulo IX, artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los demás ordenamientos aplicables al ámbito municipal.

ARTICULO 32. Son miembros del Ayuntamiento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal; y,
- III. Los Regidores.

El Presidente Municipal es el único conducto para tratar asuntos con las autoridades de los demás niveles de gobierno y para representar al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal ante todo tipo de personas físicas y morales, salvo en los casos en que la ley otorgue facultades, para asuntos concretos, a otros servidores públicos municipales, o bien que estos hayan sido comisionados por escrito por el Presidente Municipal para atender asuntos específicos.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento; las atribuciones establecidas en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y en otras disposiciones legales federales y estatales aplicables en el ámbito municipal, las que se establecen en el Bando de Gobierno y en la reglamentación municipal vigente.

El Síndico Municipal y los Regidores tendrán las atribuciones establecidas en los artículos 67 y 68, respectivamente, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en las demás disposiciones legales aplicables al ámbito municipal.

ARTÍCULO 33. Son funcionarios municipales:

- I. El Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Tesorero;
- III. El Contralor Municipal;
- IV. El Director de Servicios Municipales;
- V. El Director de Compras;
- VI. El Director de Obras Públicas y Urbanismo;
- VII. El Director del Instituto Municipal de Planeación;
- VIII. El Director de Seguridad Pública;
- IX. Director de Protección Civil;
- X. El Director de Desarrollo Social;
- XI. El Director de Asuntos Agropecuarios;

- XII. Director de Comercio;
- XIII. Director de Educación;
- XIV. El Director de Salud;
- XV. Director de Comunicación Social;
- XVI. Encargado de Publicación de Transparencia Pública;
- XVII. Director de Archivo;
- XVIII. Enlace de Asuntos Migratorios;
- XIX. Titular de la Secretaría de la Mujer;
- XX. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXI. Director del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes; y,
- XXII. El Director del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento.

ARTÍCULO 34. Son autoridades municipales auxiliares, los Encargados del Orden, mismos que serán electos a través de Plebiscito de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 35. Los funcionarios municipales, a que se refiere el artículo 33, excepto el Contralor, dependerán directamente del Presidente, serán los responsables directos de la aplicación de los recursos públicos destinados a los programas que les asigne el Ayuntamiento; así como del cumplimiento de los objetivos y de las metas en ellos establecidos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo. Serán responsables solidarios los servidores públicos y los particulares que hayan sido partícipes en los actos u omisiones que hayan constituido incumplimiento de la Ley o hayan causado daño a la Hacienda Pública Municipal y subsidiariamente las autoridades que hayan omitido la revisión o autorizado tales actos.

ARTÍCULO 36. Los funcionarios municipales a que se refiere el artículo 33, además de las facultades que les concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables al ámbito municipal, tendrán las siguientes atribuciones y funciones generales:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y coordinar el funcionamiento de las unidades administrativas que tienen bajo su dirección o dependencia;
- II. Ejecutar los planes y programas de trabajo que le asigne el Ayuntamiento;
- III. Ejercer las partidas presupuestarias que les correspondan de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado en cada ejercicio fiscal, con racionalidad y disciplina presupuestaria. La documentación comprobatoria y

- justificativa de las operaciones económicas deberá ser autorizada por el Presidente Municipal;
- IV. Informar trimestralmente, a la comisión del Ayuntamiento que les corresponda, turnando copia al Presidente Municipal, durante los primeros 10 días naturales de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre, del avance del cumplimiento de los objetivos y de las metas alcanzadas de los programas que les haya asignado el Ayuntamiento, mediante el Programa Operativo Anual. Los referidos informes serán acumulativos, por lo que el cuarto informe hará las veces de informe anual de actividades;
- V. Atender con diligencia y esmero las observaciones y recomendaciones que haga la Auditoría Superior de Michoacán y demás entidades fiscalizadoras o de control gubernamental, relacionadas con los programas de gobierno que tienen a su cargo. Quienes no cumplan con esta disposición se harán acreedores a las sanciones administrativas y de cualquiera otro tipo que procedan conforme a la Ley;
- VI. Preparar, con la debida anticipación, los expedientes que les correspondan para la entrega de la Administración Pública Municipal, que se llevará a efecto al término del actual período de gobierno municipal;
- VII. Cumplir puntualmente con el marco jurídico aplicable al ámbito municipal. La ignorancia de la Ley de ninguna manera justificará su incumplimiento, ni libera a los servidores públicos de las responsabilidades a que haya lugar; y,
- VIII. Cumplir con diligencia, esmero y espíritu de servicio las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos y atender de manera expedita las solicitudes de información del Ayuntamiento y de los integrantes de las comisiones, previa autorización del Presidente Municipal.
- V. Integrar el registro de los ciudadanos en el padrón municipal y coordinar a los Encargados del Orden y Jefes de Manzana;
- VI. Realizar el trámite de las pre cartillas del Servicio Militar Nacional;
- VII. Compilar las leyes, decretos, reglamentos vigentes, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, para mantener actualizado el acervo normativo;
- VIII. Publicar en los medios de mayor circulación o electrónicos que cuente el Ayuntamiento, en este caso es la página electrónica oficial (www.chavinda.gob.mx) las disposiciones de observancia general, haciendo la certificación respectiva;
- IX. Presentar propuestas de reformas, adiciones al Bando de Gobierno y a los reglamentos municipales;
- X. Expedir, previa autorización de la Presidencia Municipal, permisos para eventos políticos en la vía pública en los términos de las Leyes Electorales;
- XI. Organizar el archivo histórico y los archivos de trámite y de concentración de todas las dependencias y entidades de la Administración Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia;
- XII. Apoyar al Ayuntamiento en la organización y funcionamiento de las comisiones y de los organismos auxiliares de la Administración Municipal; y,
- XIII. Atender oportuna y eficientemente los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento y la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 37. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento, además de las atribuciones y funciones establecidas en los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, lo siguiente:

- I. Presentar, en la primera sesión de cada mes, informe que exprese el número y asunto de los expedientes que hayan pasado a Comisiones, los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes;
- II. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento;
- III. Expedir certificaciones sobre la autenticidad de las firmas de los servidores públicos del Ayuntamiento; así como de los documentos que obran en el archivo y demás dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;
- IV. Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal, Síndico y Tesorero, convenios y contratos que obliguen al municipio, previamente autorizados por el Ayuntamiento;

ARTÍCULO 38. Corresponde al Asesor Jurídico:

- I. Asesorar legalmente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la celebración de contratos, convenios y todo tipo de actos jurídicos en los cuales el Gobierno Municipal sea parte; y,
- II. Atender oportunamente, en coordinación con el Síndico Municipal, los juicios de cualquier naturaleza y todo tipo de procedimientos administrativos en los cuales el Gobierno Municipal tenga interés jurídico.

ARTÍCULO 39. Corresponde al Tesorero Municipal, además de las atribuciones y funciones establecidas en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones legales aplicables en el ámbito municipal lo siguiente:

- I. Supervisar que el personal bajo su dirección, cumpla diligentemente y con la mayor probidad, las funciones y trabajos propios del cargo;

- II. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, el acceso a la información necesaria, para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad a la ley de la materia;
- III. Conceder prorrogas, previa autorización del titular de la Presidencia Municipal, para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades;
- IV. Gestionar ante las instancias de gobierno federales y estatales; así como ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, los ingresos extraordinarios necesarios para financiar el gasto público;
- V. Formular y poner en operación los lineamientos, políticas y procedimientos administrativos necesarios para regular el proceso de obtención, manejo aplicación, de los recursos públicos; así como los procedimientos para la comprobación, justificación, registro y control del gasto público; y,
- VI. Cumplir oportuna y eficientemente los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento y las instrucciones que reciba de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 40. Son atribuciones de la Contralora o Contralor Municipal, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal:

- I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento;
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, por dependencia y entidad, atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable;
- IV. Realizar auditorías de forma periódica, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público;
- VI. Presentar a la Auditoría, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;
- VII. Verificar que la Administración Pública Municipal realice el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, cumpliendo con las normas para tal efecto, además de mantener dicho inventario actualizado de forma anual;
- VIII. Vigilar y revisar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por la normatividad en la materia, pudiendo manifestarse en relación con los mismos;
- IX. Vigilar y revisar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia;
- X. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, revisar la integración y la remisión de la cuenta pública municipal en tiempo y forma, así como realizar las observaciones correspondientes;
- XIII. Vigilar lo relacionado con las declaraciones, patrimonial, de intereses y lo relativo a la fiscal, de las servidoras y servidores públicos municipales, de acuerdo a la normatividad en materia de responsabilidades;
- XIV. Vigilar el desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones, apliquen con eficiencia los recursos humanos, financieros y patrimoniales, priorizando la aplicación, seguimiento de programas de austeridad, racionalización del gasto y simplificación administrativa;
- XV. Establecer y dar seguimiento a los indicadores de desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales para que éstas se realicen conforme a la normatividad;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento, dentro del plan de trabajo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;
- XVII. Vigilar y revisar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la presente ley y la normatividad aplicable en lo concerniente al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades habrá de dar cuenta al Sistema Estatal Anticorrupción, a través de los órganos de éste;
- XVIII. Presentar semestralmente a la Auditoría Superior de Michoacán los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, con base a su programa de trabajo aprobado y demás disposiciones que la Auditoría disponga;
- XIX. Presentar informe a la Auditoría Superior de Michoacán

sobre cualquier irregularidad observada y reportada al Ayuntamiento que no haya sido debidamente atendida;

XX. Iniciar los procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en la materia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción; y,

XXI. Los demás que le confiera la normatividad.

ARTÍCULO 40 BIS. La Contraloría Municipal deberá contar con personal técnico calificado en las áreas contable, administrativa y de obra pública, pudiendo contratar como asesoría externa, si así lo decide el Ayuntamiento, en función de la suficiencia presupuestaria. Como mínimo, deberá contar con las instancias que ejerzan las funciones de unidad investigadora y unidad substanciadora a que hace referencia la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán. Las funciones de la Unidad resolutora las ejercerá la o titular del órgano interno de control o el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, según sea el caso.

ARTÍCULO 40 TER. De conformidad a las fracciones II y III del artículo 3º de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, serán autoridades investigadora, substanciadora y resolutora:

- I. Autoridad investigadora: La Unidad Investigadora de la Contraloría Municipal será la encargada de la investigación de Faltas Administrativas;
- II. Autoridad substanciadora: La Unidad Substanciadora de la Contraloría Municipal dirigirán y conducirán el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una unidad investigadora; y,
- III. Autoridad resolutoria: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será el Contralor Municipal; para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 41. Corresponde al Director de Servicios Municipales:

- I. Llevar a cabo el proceso de selección, contratación, inducción, capacitación, desarrollo, y terminación de las relaciones laborales del personal al servicio del Gobierno Municipal, estableciendo las políticas, lineamientos y procedimientos administrativos pertinentes para evitar posibles daños a la Hacienda Municipal, por demandas de carácter laboral;
- II. Integrar los expedientes con el historial de cada uno de los servidores públicos, registrando y dejando evidencias de los méritos y de las fallas que tengan los servidores públicos durante su cargo, a excepción de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que se registrará con fundamento en la Ley del Sistema Seguridad Pública del Estado y sus Municipios;

III. Formular los nombramientos y contratos de los trabajadores y someterlos a la autorización del Presidente Municipal. Elaborar y pagar oportunamente la nómina y todo tipo de remuneraciones del personal, previo descuento de los impuestos, cuotas y demás conceptos autorizados por la Ley;

IV. Auxiliar a la Administración Municipal en las relaciones laborales con los trabajadores y sus representantes, siguiendo las instrucciones que sobre el particular le gire la Presidencia Municipal;

V. Auxiliar a la Presidencia Municipal ante las autoridades laborales y de seguridad social, en los asuntos relacionados con la administración del personal;

VI. Programar y ejecutar oportunamente los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo de las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal;

VII. Prestar de manera expedita y eficiente los servicios de mantenimiento y conservación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

VIII. Contratar y supervisar el uso racional de los servicios de cómputo, telefonía, radio comunicación, energía eléctrica, transporte y otros servicios necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

IX. Realizar las adquisiciones de materiales para la construcción, maquinaria y equipo, combustibles y lubricantes, papelería, todo tipo de insumos y de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con estricto apego a las leyes respectivas, a la reglamentación municipal, a los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y a las instrucciones giradas por el Presidente Municipal;

X. Proponer al Ayuntamiento, para su autorización, los montos que se tomarán como base para decidir si las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios y las obras públicas se realizan por adjudicación directa, mediante invitación de cuando menos a tres proveedores o bien por licitación pública;

XI. Firmar las convocatorias para adquisición de bienes, prestación de servicios y obras públicas; así como las relativas al remate de bienes muebles e inmuebles conjuntamente con el Presidente, Síndico, Secretario y Tesorero del municipio;

XII. Garantizar, en coordinación con otras dependencias municipales, la oportuna prestación de los servicios de iluminación, alumbrado público, señalización, balizamiento, aseo público, arreglo de parques y jardines, calles y demás servicios públicos a cargo de la Administración Pública Municipal Centralizada;

XIII. Proponer campañas de educación encaminadas al manejo

adecuado de los residuos sólidos y al cuidado del medio ambiente; y,

- XIV. Realizar los actos necesarios para la buena marcha de la Oficialía Mayor por encargo o siguiendo instrucciones del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 42. Corresponde al Director de Obras Públicas y Urbanismo:

- I. Controlar la edificación y urbanización en el Municipio, garantizando la conservación del aspecto típico de la cabecera municipal y el cuidado de los inmuebles considerados con valor arquitectónico;
- II. Brindar atención a los ciudadanos para el trámite de licencias de construcción, reparaciones, ampliaciones, demoliciones, constancias y certificaciones;
- III. Ejecutar, administrar y controlar las obras por Administración Directa contempladas en el programa de obra pública autorizado para cada ejercicio fiscal;
- IV. Apoyar al Comité de Adquisiciones y Obra Pública en la implementación de los procesos de licitación, asignación, contratación y expedición de finiquitos de las obras públicas que se realicen por contrato;
- V. Elaborar y mantener actualizados durante los plazos establecidos en la Ley los expedientes técnicos de las obras que se realicen con recursos públicos por administración directa, por contrato, o a través de fideicomisos, patronatos, comités y organizaciones ciudadanas;
- VI. Garantizar el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales, de los reglamentos municipales, y de los convenios suscritos con otros municipios y otros niveles de gobierno, en el manejo y aplicación de los recursos financieros y materiales destinados a programas de obra pública y de desarrollo urbano;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de obra pública y desarrollo urbano, en los procesos de licitación, asignación, contratación, administración y manejo de recursos públicos;
- VIII. Llevar un registro de asentamientos humanos en zonas de riesgo y proponer las acciones tendientes a eliminar dichos peligros y proteger la población;
- IX. Emitir dictámenes técnicos para la autorización y recepción de fraccionamientos;
- X. Publicitar las obras públicas y transparentar el manejo de los recursos aplicados en cada una de las obras ejecutadas;
- XI. Cuidar que la nomenclatura de las calles y avenidas de las poblaciones sea uniforme y que tenga la placa nominativa correspondiente;
- XII. Asignar los números oficiales que le hayan sido solicitados

por la población, previo pago de los derechos correspondientes;

- XIII. Establecer programas para regularizar los asentamientos irregulares, corregir los posibles daños causados al medio ambiente y realizar acciones preventivas para evitar daños futuros;
- XIV. Promover la formulación y establecimiento del Plan de Desarrollo Urbano Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano de los Centros de Población, de conformidad con lo establecido en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;
- XV. Asesorar a los grupos organizados de ciudadanos en la formulación, evaluación y ejecución de proyectos de obras y programas de desarrollo urbano que beneficien a la sociedad civil;
- XVI. Atender puntualmente las observaciones y recomendaciones derivadas de la práctica de auditorías internas y externas que se practiquen a los programas de desarrollo urbano y a las obras públicas;
- XVII. Calificar e imponer las sanciones por infracciones que se cometan a los reglamentos de la materia y a los demás ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia, auxiliándose, en su caso, de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones; y,
- XVIII. Atender las instrucciones que reciban de la Presidencia Municipal relativas a la planeación y el ordenamiento del desarrollo urbano y a la planeación, programación, administración y ejecución de las obras públicas.

ARTÍCULO 43. Corresponde al Director de Planeación:

- I. Formular, en tiempo y forma el Proyecto de Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales, en coordinación y garantizando la participación de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, previa consulta ciudadana;
- II. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, con base en la información disponible, modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo y a los programas operativos anuales;
- III. Establecer, en colaboración con las dependencias de la Administración Municipal, indicadores de gestión de las distintas áreas del Gobierno Municipal, con el fin de evaluar el impacto social del Plan y de los programas de gobierno;
- IV. Realizar, sistemáticamente, labores de investigación tendientes a dictaminar la situación económica política y social del municipio en el presente y realizar estudios prospectivos, con el fin de prever la atención oportuna de las necesidades futuras;
- V. Formular, evaluar y dar seguimiento a los proyectos

públicos orientados al desarrollo institucional, a la creación de infraestructura y al desarrollo económico, político y social del municipio cuidando en todo momento el medio ambiente;

- VI. Coordinar las acciones necesarias para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal puedan acceder a los recursos federales y estatales destinados a financiar proyectos públicos o de beneficio social en el ámbito municipal;
- VII. Organizar y orientar a las organizaciones de la sociedad civil para que puedan formular y tramitar proyectos de beneficio social, ante las dependencias federales y estatales, accediendo de esta manera a los fondos disponibles para el desarrollo económico y social del municipio y para el abatimiento de la pobreza y el rezago social;
- VIII. Planear, gestionar, organizar, ejecutar, administrar y comprobar los recursos asignados a los programas de beneficio social; y,
- IX. Atender todos los asuntos y realizar las actividades encomendadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 44. El Director de Seguridad Pública tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 59 del presente ordenamiento, y además las siguientes:

- I. Mantener actualizada la información estratégica necesaria para prevenir, controlar y combatir el delito en el municipio;
- II. Realizar las acciones pertinentes para garantizar a los ciudadanos sus derechos de propiedad y posesión de sus bienes patrimoniales, su derecho a circular libremente por la vía pública, a vivir en paz y armonía con el resto de los ciudadanos, y en general a hacer uso de sus derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Auxiliar con la fuerza Pública a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno y de otras entidades públicas autónomas para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Hacer uso de la fuerza pública para mantener el orden en la vía pública y garantizar el respeto de los derechos de todos los ciudadanos;
- V. Coordinarse con las autoridades militares, de procuración de justicia y de seguridad pública, para brindar el apoyo necesario a las autoridades de todo tipo para el cumplimiento de sus atribuciones y a los ciudadanos para vivir en paz y armonía con sus semejantes;
- VI. Cumplir puntualmente con las disposiciones legales federales estatales y municipales en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, en el ámbito municipal;
- VII. Establecer programas preventivos del delito y del uso o consumo de alcohol, drogas y de otras sustancias dañinas

para la salud de las personas;

- VIII. Promover acciones tendientes a mejorar la educación cívica y la cultura del cuidado de la salud humana, la práctica del deporte y todo aquello que contribuya a mejorar la seguridad pública; y,
- IX. Atender con diligencia las instrucciones giradas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 45. Corresponde a la titular del Comité para el Desarrollo Integral de la Familia ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y además:

- I. Promover la participación ciudadana para la atención de programas sociales de apoyo a las personas más necesitadas del municipio;
- II. Apoyar y tramitar proyectos destinados a las personas que desean valerse por sí mismas realizando actividades productivas o de beneficio social; y,
- III. Atender con diligencia las solicitudes que reciban del Ayuntamiento y las instrucciones giradas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 46. Los titulares de las dependencias cuyas atribuciones no queden especificadas en el presente Bando de Gobierno, ejercerán las atribuciones que señalen las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las funciones que desempeñan, actuarán con apego a las reglas de operación de los programas que tengan bajo su responsabilidad y quedan sujetos a los acuerdos y resolutivos emitidos por el Ayuntamiento y a las instrucciones que reciban del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 47. La Administración Pública Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que podrán ser entre otros:

- a) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- b) Comisión Municipal para el Desarrollo Urbano;
- c) Consejo Municipal para el Desarrollo Agropecuario;
- d) Consejo Municipal para la Salud;
- e) Consejo Municipal de Seguridad Pública y Protección Civil;
- f) Consejo Municipal para la Cultura;
- g) Consejo Municipal de la Crónica;
- h) Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles;
- i) Consejo Municipal del cuidado del medio ambiente;

- j) Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes;
- k) Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN); y
- l) Los Consejos, Comités, Patronatos y demás organismos que deban constituirse conforme a la Ley, o bien, que autorice el Ayuntamiento.

Los organismos creados por la presente disposición serán presididos por el Presidente Municipal, quien podrá delegar sus funciones temporalmente en un Secretario Ejecutivo seleccionado entre los integrantes del organismo de que se trate.

Los organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, formularán sus programas anuales de trabajo, en los cuales se establecerán objetivos, metas, unidades responsables de su ejecución y fuentes de financiamiento.

Los programas anuales de trabajo estarán autorizados por el Ayuntamiento quien recibirá, por conducto del Presidente Municipal, informes trimestrales sobre el cumplimiento de sus objetivos y las metas alcanzadas durante el periodo objeto del informe. Los informes serán entregados al Ayuntamiento en los primeros diez días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, posteriores a la terminación del trimestre.

Los organismos auxiliares de la Administración Municipal, contarán con su propia reglamentación, la cual será autorizada por el Ayuntamiento y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 48. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal podrá convocar a los beneficiarios directos a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la concreción del objetivo específico.

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49. Los ciudadanos vecinos del Municipio de Chavinda, tienen el derecho de presentar a la autoridad municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal sean incluidas en el Programa Operativo Anual. Este derecho lo ejercerán los vecinos del Municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y otras formas organizativas presentes en los municipios legalmente constituidos, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad. Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 50. Los habitantes del Municipio tienen derecho a estar presentes en las sesiones de Cabildo y a exponer sus problemas, demandas o propuestas al Ayuntamiento en Pleno,

solicitando previamente por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento su participación y el asunto a tratar. De acuerdo a como lo estipula la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 51. Los ciudadanos vecinos del Municipio de Chavinda, tienen derecho de presentar iniciativas de reforma al presente Bando, expedición o reformas de reglamentos municipales, de leyes y decretos de carácter estatal que se relacionen con la administración municipal; éstas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

ARTÍCULO 52. Los electores del Municipio podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto. Para llevar a la práctica las figuras consultivas como son el Plebiscito y el Referéndum, se establecerán por parte del Gobierno Municipal los elementos mínimos reglamentarios para tal efecto, los elementos serán:

- a) Padrón de electores;
- b) El Porcentaje de participantes para que los resultados sean validos;
- c) Características de la convocatoria y plazos;
- d) Medios de difusión y plazos para la misma;
- e) Acreditación de los electores (credencial de elector);
- f) Número y ubicación de las mesas de recepción y los funcionarios;
- g) Requisitos para que los resultados sean obligatorios para el Gobierno Municipal;
- h) Tiempo para la aplicación de resultados de ser obligatorios;
- i) Entidades y órganos auxiliares para su ejercicio; y,
- j) Resolución de controversias.

TÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 53. Corresponde al Ayuntamiento, además de las atribuciones establecidas en el artículo 14 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes:

- a) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y el Plan de Desarrollo Urbano de los Centros de Población del Municipio, conjuntamente con el IMPLAN;
- b) Fomentar la conservación de los monumentos y edificios considerados con valor histórico, de conformidad con las leyes de la materia;
- c) Conservar el aspecto típico de la cabecera municipal y de

los demás centros de población del municipio;

- d) Promover el turismo urbano y la cultura del cuidado del medio ambiente en las zonas urbanas y en el resto del territorio municipal;
- e) Promover la cooperación intermunicipal; y,
- f) Las demás que señale el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54. Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente o por arrendamiento.

ARTÍCULO 55. Para los efectos de este Bando, se consideran como servicios públicos, los que determina la Ley Orgánica Municipal en su artículo 96, y los reglamentos municipales, siendo éstos los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- XI. Las demás que se determinen conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 56. Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento y administrados por él mismo, por el Presidente Municipal, por el Director de Servicios Municipales, el Organismo

Operador de Agua Potable y Alcantarillado y las demás dependencias, que para el efecto autorice el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, quienes determinarán las infracciones al Bando de Gobierno y demás reglamentos municipales y, en su caso aplicarán las sanciones correspondientes.

Los servicios públicos municipales podrán ser concesionados a personas físicas o morales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 57. En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general de acuerdo a los artículos 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 58. La Seguridad Pública se conceptúa servicio público como lo señala el artículo 96 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Rescate y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 59. La Policía Preventiva del Ayuntamiento Constitucional de Chavinda, Michoacán, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad y teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos, faltas al Bando de Gobierno y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

ARTÍCULO 60. Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno Municipal; así como sus reglamentos municipales;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes, previstos por la Ley;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;
- VII. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;

- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil; y,
- IX. Todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 61. En el Municipio de Chavinda, Michoacán; el Presidente Municipal es el jefe inmediato del Director de Seguridad Pública; corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el municipio cuando éste se encuentra de manera transitoria o eventual.

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las bases normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidos por el Congreso, el Reglamento de Seguridad Pública y el Interior de la Policía, el cual para su obligatoriedad, deberá ser publicitado en el municipio.

CAPÍTULO III DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, con base a lo dispuesto en los artículos 4 fracción III y 5 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien corresponderá, expedir normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo e integración social de las personas en esa condición.

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento vigilará que se aplique debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley General de Salud, y será auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública en su demarcación territorial.

ARTÍCULO 65. Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

La Dirección de Salud será la dependencia, responsable de la aplicación de los programas municipales referentes al cuidado de la salud de los habitantes y vecinos del Municipio, y por lo tanto la dependencia autorizada para imponer las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 66. Es obligación de los habitantes del municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infecto-contagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 67. Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 68. Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua, cualquier predio: animales muertos, basura,

agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas para la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios, casas y otros lugares de orden público.

ARTÍCULO 69. Toda persona que expendan carne dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del rastro municipal, con el objeto de garantizar su buen estado y calidad para venderla al consumidor.

ARTÍCULO 70. Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones solo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Oficial del Registro Civil y los traslados de restos humanos, se harán de forma tal que no queden expuestos a la vista del público y con estricto apego a la ley de la materia.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACION PÚBLICA Y LA CULTURA

ARTÍCULO 71. La educación que se imparta dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- II. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- III. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones; y,
- V. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

La Dirección de Educación es la dependencia responsable de los programas educativos de carácter municipal.

ARTÍCULO 73. Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Queda prohibido que los menores de edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

ARTÍCULO 74. El Himno Nacional se entonará total o

parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

ARTÍCULO 75. Corresponde al Ayuntamiento en materia de cultura:

- I. Procurar la constitución de un Consejo Municipal de Cultura como órgano consultivo de planeación y participación social;
- II. Implementar las estrategias e instrumentos para elaborar un plan municipal de cultura y sus programas operativos correspondientes; y,
- III. La celebración de convenios de coordinación con los institutos y dependencias de los gobiernos del estado y federal, para el aprovechamiento de las acciones y programas institucionales de estas órdenes de gobierno.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 76. Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a las que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos estatal o federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;
- VI. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción

federal o estatal;

- VII. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- VIII. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal correspondiente, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del municipio respectivo, y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- IX. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y rehúso de aguas residuales;
- X. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XI. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- XII. Requerir la instalación de sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- XIII. Prevenir y fomentar la no-contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XIV. Prevenir y fomentar la no-contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;
- XV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley;
- XVI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XVII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la

participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;

- XVIII. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la ley;
- XIX. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la ley, o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el Ayuntamiento;
- XX. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la ley; y,
- XXI. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la ley de la materia y otras leyes aplicables. Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

La Dirección de Urbanismo y Obras Públicas, serán las instancias normativas y de vigilancia en materia de cuidado del medio ambiente; así como para promover una cultura que favorezca el desarrollo sustentable en el Municipio. Tendrán facultades para imponer las sanciones que procedan a los infractores de las disposiciones de este Bando, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de ecología y protección del medio ambiente.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento, para el fomento al deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte.

ARTÍCULO 78. La Dirección del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte. El Ayuntamiento por conducto de la unidad encargada del fomento al

deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el Municipio y garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

ARTÍCULO 79. Para la atención integral de la juventud corresponde al Ayuntamiento:

- I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del municipio y con base en el, proponer a la población, la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;
- II. Integrar y proponer a los habitantes, programas permanentes de apoyos encaminados a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- III. Proponer la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades estatales y federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- IV. Apoyar con el acuerdo del Ayuntamiento a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando lo soliciten en la realización de actividades de atención a la juventud del municipio;
- V. Promover y gestionar la participación de los jóvenes en la implementación de opciones productivas generadoras de empleos y de ingresos que favorezcan su progreso económico y el de sus familias;
- VI. Promover y gestionar el establecimiento de proyectos productivos alternativos para los jóvenes, preferentemente del sector rural y artesanal;
- VII. Promover e impulsar la participación de los jóvenes en el municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas y de creación artística y cultural;
- VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas y de la iniciativa privada para la instalación de centros de atención a la juventud en el municipio;
- IX. Promover la participación de la ciudadanía, la industria y el comercio establecido en el territorio del municipio para impulsar y fortalecer dichos centros de atención juvenil; y
- X. Las demás actividades que permitan el desarrollo integral de la juventud.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento administrará responsable y libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política Federal, artículo 123

fracción II de la Constitución Política Estatal y el artículo 40 inciso c) fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 81. La administración de la Hacienda Municipal se delegará a la Tesorería Municipal y se constituirá del rendimiento de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la ley.

ARTÍCULO 82. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor.

ARTÍCULO 83. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por el organismo.

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

ARTÍCULO 86. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO I

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 87. El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 88. Las licencias a que se refiere el artículo que precede deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 89. El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 90. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

ARTÍCULO 91. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos la lista de precios de los productos que expendan.

ARTÍCULO 92. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus

actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 93. El ejercicio del comercio ambulante y semi-fijo requiere la licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 94. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al copeo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares.

ARTÍCULO 95. Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

CAPÍTULO II

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 96. Las diversiones y espectáculos públicos que se presenten en locales que ofrezcan seguridad, solo podrán vender el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97. Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

ARTÍCULO 98. La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

ARTÍCULO 99. Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares. Todos aquellos espectáculos onerosos establecidos en la Ley de Ingresos, deberán pagar los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente. El Ayuntamiento estará facultado para establecer medidas de control de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 100. Mediante previo oficio de comisión municipal, el Ayuntamiento y la policía municipal se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 101. Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se revalidará cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia;

- IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran;
- V. Estarán provistas de acondicionamiento acústico, ventilación e iluminación suficiente, deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal;
- VIII. En las taquillas, en lugar visible, se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,
- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.

ARTÍCULO 102. La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bando y Reglamentos Municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

TÍTULO DÉCIMO

INFRACCIONES, SANCIONES E INCONFORMIDADES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 104. Se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando.

ARTÍCULO 105. No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 106. El Presidente Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, designará, para hacer cumplir el presente Bando y Reglamentos Municipales, funcionarios para la determinación de las infracciones e imponer las multas correspondientes.

ARTÍCULO 107. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado

de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

ARTÍCULO 108. Con el objeto de impedir la drogadicción y el consumo de bebidas alcohólicas en menores de 18 años, se considera como una infracción la venta de drogas que causen alteración de la salud en farmacias, boticas y otros lugares, así como de otros artículos que por su uso provoquen daños a la salud, tales como thíner, cemento industrial y de todas aquellas sustancias que sean elaboradas con solventes. Sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan.

ARTÍCULO 109. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras autoridades, o concurso de delitos de orden federal o estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

ARTÍCULO 110. Las sanciones que se aplicarán por violaciones al presente Bando serán aplicadas por la Presidencia Municipal, y el Presidente podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la oficina responsable de la aplicación de reglamentos, ingresando a la Tesorería todos los ingresos por este concepto.

ARTÍCULO 111. Las faltas o infracciones al Bando, se sancionarán de acuerdo a los artículos 214 y 215 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

CAPÍTULO II

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 112. Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrán ser impugnados por los interesados mediante los recursos administrativos de inconformidad.

ARTÍCULO 113. Los recursos administrativos deberán promoverse en el tiempo y forma atendiendo a lo previsto en los artículos 216, 217, 218, 219, 220 y 221, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán vigente.

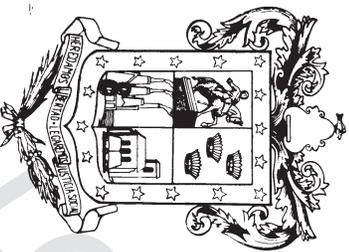
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Bando de Gobierno Municipal de Chavinda, Michoacán; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional de Chavinda, Michoacán; revisará, los reglamentos y demás disposiciones municipales que hayan estado vigentes hasta esta fecha y, en su caso, promoverá las reformas y adiciones que considere pertinentes, en el término de seis meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Bando de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones municipales expedidas con anterioridad, que no contravengan lo dispuesto por el presente Bando de Gobierno Municipal, seguirán vigentes hasta que sean reformadas. Serán nulas las disposiciones que contravengan al presente Bando.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese y cúmplase. Dado en la sala de sesiones del Ayuntamiento, de Chavinda, Michoacán; a los 14 días del mes de septiembre de 2022.



COPIA SIN VALOR LEGAL